

- El edificio, sin la contabilización de la ayuda aquí desarrollada o la que sea susceptible de recibir por cualquiera de las otras figuras de esta Ordenanza, obtendría una resolución administrativa favorable a la solicitud de ruina económica.

- El reconocimiento del valor histórico, artístico, cultural o social del edificio deberá ser acordado por la Comisión de Fomento.

3.- Las ayudas de la Ciudad Autónoma de Melilla en esta modalidad de rehabilitación, que se otorgarán con independencia de los ingresos del promotor y de su personalidad jurídica, tendrán el menor de los siguientes límites:

- La Cantidad que, en aplicación de la Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones, sea necesaria para que el importe de las obras de reparación a cargo del propietario no alcance el 50 por 100 del valor de la construcción, determinado en aplicación de la Ordenanza citada.

- 60.000 €uros por edificio."

ARTÍCULO 5.- El artículo 25 de la Ordenanza de Actuaciones Protegibles en Materia de Vivienda tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 25.- Ayudas directas en actuaciones de rehabilitación de viviendas.-

Las obras de rehabilitación de Viviendas ejecutadas al amparo del Capítulo V del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, serán objeto de subvención por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla en las siguientes cuantías:

1.- Cuando los promotores tengan ingresos menores de 3,5 veces el SMI, un 10 por 100 de la parte del presupuesto protegido, adicional a la otorgada por el Ministerio de

Fomento, con el límite máximo absoluto de 600 euros.

Si el promotor de la rehabilitación es el propietario, y la vivienda constituye su domicilio habitual y permanente, el límite máximo absoluto anterior será de 1.000 euros.

2.- Cuando los promotores tengan ingresos menores de 2,5 veces el SMI, un 15 por 100 de la parte del presupuesto protegido, adicional a la otorgada por el Ministerio de Fomento, con el límite máximo absoluto de 1.200 euros.

Si el promotor de la rehabilitación es el propietario, y la vivienda constituye su domicilio habitual y permanente, el porcentaje anterior se elevará en Cinco Puntos porcentuales, con el límite máximo absoluto de 1.600 euros.

3.- Cuando los promotores tengan ingresos menores de 1,5 veces el SMI, un 25 por 100 de la parte del presupuesto protegido, adicional a la otorgada por el Ministerio de Fomento, con el límite máximo absoluto de 2.000 Euros.

Si el promotor de la rehabilitación es el propietario, y la vivienda constituye su domicilio habitual y permanente, el porcentaje anterior se elevará en Diez Puntos porcentuales, con el límite máximo absoluto de 2.500 euros."

ARTÍCULO 6.- El artículo 27 de la Ordenanza de Actuaciones Protegibles en Materia de Vivienda tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 27.- Actuaciones en Áreas de Rehabilitación.-

Cuando las actuaciones de rehabilitación de edificios o viviendas se lleven a cabo en el ámbito de un área de rehabilitación, declarada de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, la Ciudad Autónoma de Melilla otorgará, la siguiente subvención:

a) Hasta el 20 por 100 del coste de la rehabilitación, adicional a la otorgada por el Ministerio de Fomento, sin que la subvención media pueda exceder de 4.000 euros por vivienda objeto o, en su caso, consecuencia de la rehabilitación.

b) Se aplicará también una subvención de 4.000 €uros por local que participe en la actuación, hasta el 50 por 100 del coste de la rehabilitación, cuando ésta sea una de las señaladas en los apartados 1.b), 1.c) y 1.d) del art. 31 del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero."

ARTÍCULO 7.- Se añade a la Ordenanza de Actuaciones Protegibles en Materia de Vivienda, un nuevo artículo, numerado como el 28, que tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 28.- Actuaciones en la zona declarada Bien de Interés Cultural.

1.- Cuando la rehabilitación se lleve a cabo en uno de los edificios o viviendas incluidos en el